



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 345-2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 09 OCT 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El REPORTE N° 3385-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de setiembre del 2018, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 426-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de julio del 2018, relacionado a la aclaración de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2018-GRJ/GRI de fecha 21 de Marzo del 2018, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico de contrato de obra del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N°27711, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante REPORTE N° 3385-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de setiembre del 2018, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resuelve lo siguiente; "...**SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas, **amortizar** la cuenta 1205.04 ANTICIPO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, por el monto de S/. 7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), monto descontado de su saldo a favor del contratista de valorización recalculada en liquidación de contrato de obra por pagar el monto de S/7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES)...";

Que, el Informe Técnico N° 426-2018-GRJ/GRI, de fecha 24 de julio del 2018, solicita la aclaración y/o precisión mediante acto resolutorio a solicitud del área contable para efectos de amortización según la aclaración siguiente:

#### I.- ANTECEDENTES:

- Según documento RGRI N°123-2018-GR-JUNIN/GRJ, de fecha 23/03/2018, se aprueba la liquidación de Contrato de obra por el monto de S/5'412,967.61 Soles liquidación realizada para efectos de transferencia y rebaja contable y cierre de proyecto, en mérito a las recomendaciones de los órganos de control Interno y Sociedades Auditoras.
- Con REPORTE N°033-2018-GRJ-SGSLO/EMV, de fecha 16/05/2018, se cumple con realizar la liquidación Financiera final de proyecto el mismo que se remite para la conciliación contable.
- Con MEMORANDO N°1599-2018-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 17/05/2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al área contable para su conciliación contable.



G. R. I.	
REG. N°	2918805
EXP. N°	1760988



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Con REPORTE N°043-2018-ORAF-OAF-CC/JJC, de fecha 24/05/2018, el Analista Contable CPC. JULIAN JAIME JURADO CONCE, devuelve por diferencia de conciliación que se encuentra en la cuenta contable 1205.01 Anticipo a Contratistas y Proveedores.

Con REPORTE N°169-2018-ORAF-OAF/CC, de fecha 01/06/2018, la COORDINADOR DE CONTABILIDAD CPC. MARÍA ISABEL ALVAREZ ESTRADA, devuelve la liquidación técnica financiera por diferencia de conciliación concerniente a la Devolución por Diferencia de Conciliación Contable.

Con REPORTE N035-2018-GRJ-GRI-SGSLO/EMV, de fecha 05/06/2018, la CPC. EDY MARTINEZ VALENZUELA profesional VII devuelve con la aclaración por ende subsanada la observación, el mismo remitido al área contable con MEMORANDO N°1839-2018-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 06/06/2018.

Con REPORTE N°1066-2017-GRJ-ORAF/OAF, de fecha 22/11/2017 el Sub Director de Administración Financiera sugiere que en la parte resolutive de los actos resolutive indiquen la rebaja de las amortizaciones para evitar controversias.

Con REPORTE N°192-2018-ORAF-OAF/CC, de fecha 02/07/2018, la COORDINADORA DE CONTABILIDAD opina que se debe solicitar certificación presupuestal por los saldos a favor del Contratista ente emite la respectiva factura y se recupera el saldo a favor de la Entidad para realizar el registro de devolución de reversión al Tesoro Público y/o a saldo de balance por la deuda pendiente del adelanto no amortizado según RGRI importe que se encuentra en la cuenta contable 1205.01.01 adelanto a contratista y expresado en las RGRI expresado al contratista no es costo de obra esta se encuentra contra una carta fianza cuya amortización que genere en valorizaciones es para modificar el importe de la carta fianza.

Con REPORTE N°050-2018-ORAF-OAF-CC/JJC, de fecha 05/07/2018, el analista contable persiste en indicar que tiene pendiente de amortización de S/47,269.96 soles el CONSORCIO EJECUTOR DEL CENTRO. Con REPORTE N°211-2018-ORAF-OAF/CC, de fecha 18/07/2018, la coordinadora de contabilidad reitera la devolución y persiste en la misma observación.

## II.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
3. Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060, Ley de Silencio Administrativo.
4. Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
5. Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
6. Ley N°27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°28522 Y 28802.
7. Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
8. Ley N°30225 y su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°350-2015-EF.
9. Resolución de Contraloría N°195-88-CG.

## III.- ANALISIS:

**PRIMERO:** La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **Liquidadores de Obras, En la etapa de Liquidación de Contrato de Obra se realiza** basado en el **PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD** según indica en el numeral 1.1. del ART. IV de la Ley N°27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**SEGUNDO:** Y mediante, el Artículo N°1 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante "la Ley"), establece y norma la estructura, organización, **competencias y funciones de los gobiernos regionales**, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo, señala en su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

**TERCERO:** En la liquidación de contrato basada Conforme a la Ley N°30225 y su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°350-2015-EF, donde se precisan visualmente los siguientes:

- Cuando existe **diferencia en las valorizaciones de los metrados** realmente ejecutados ya sea entre el contratista, supervisor o inspector en este caso se resuelven o **recalculan en la liquidación del contrato de obra**, de no estar de acuerdo de alguna de las partes se somete a conciliación y/o arbitraje, según la base legal siguiente:





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados**

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el

- Cuando existe diferencia de amortización de los adelantos se toma en cuenta en la liquidación de contrato de obra siendo esta la etapa final:

**Artículo 158.- Amortización de Adelantos**

La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

- La Liquidación de contrato de obra quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido, cualquier observación se basará bajo el criterio profesional especializado y bajo el principio de legalidad para evitar perdida dentro de los procesos arbitrales quienes posterior cobran costos y costas que perjudica las arcas del estado y sobre todo a la población por obras no liquidadas por ende no transferidas para la sostenibilidad en el tiempo:

**Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**CUARTO:** La liquidación técnica de contrato de obra ha quedado consentida según el Art. 180.- efectos de liquidación, en el presente caso el contratista ha presentado su liquidación de contrato de obra en la cual existe un saldo por pagar de valorización de obra por el monto de S/5,841.78 Soles después de todas las deducciones y según MEMORANDO N°1401-2015-GRJ/PPR, de fecha 20/11/2015 el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL ABOG. JUAN ESTEBAN HILARIO CAJ. 694 indica el Consorcio Ejecutor del Centro ha presentado demanda arbitral por ante la OSCEE, con fecha 16/07/2012, cuyo expediente arbitral es del N°S 089-2012, siendo su pretensión: Que el Gobierno Regional de Junín pague la suma de S/174,629.10, por concepto de mayores costos incurridos... pague costas y costos y con fecha 22/08/2015, y mediante la Resolución N°03 DE FECHA 17/10/2013, el Tribunal arbitral en su artículo segundo resolvió ARCHIVAR las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de los alcances y efectos del convenio arbitral, el mismo que habiendo sido evaluado por el EVALUADOR TECNICO ING. WILDER DANIEL LIRA MOSCOSO quien indica que su saldo a favor del contratista en cero y dentro de los saldo indica que el saldo a favor del contratista de valorización es de S/7,269.95 Soles y saldo a favor de la entidad por adelantos por pagar es de S/7,269.95 Soles quedando saldo por pagar al contratista S/0.00 soles, frente al saldo que solicita el contratista.

Según incluido en la misma descuenta el saldo de amortización, en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, ARTICULO 178.- Recepción de la Obra y Plazos, ARTICULO 179.- Liquidación del Contrato de Obra, ARTICULO 158.- Amortización de Adelantos, ARTICULO 180.- Efectos de la Liquidación; concordante con la OPINIÓN N° 104-2013/DTN, T.D.: 3598478, de fecha 21/08/2013, Opinión del OSCE con respecto a Liquidación de Contrato de Obra, en su numeral 2.4, indica los efectos legales de la liquidación de contrato de obra: ".....2.4.- ¿Cuál es el efecto legal de la liquidación de contrato de obra consentida por falta de pronunciamiento por alguna de las partes?" (sic). El tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento señala que "La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido."

En ese respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder....".

**QUINTO:** Se ha cumplido con elaborar el expediente de liquidación técnico financiero de obra en base a Directiva N° 001-2011-EF/68,01 aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68,01 indica en su Artículo 23.- Fase de Inversión, inciso 23.3 "...La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad...". El mismo que se remitió para su conciliación contable y que a la fecha viene siendo observada por el área administrativa y contable indicando que el contratista tiene pendiente por amortizar la suma de S/7,269.96 Soles a sabiendas que la obra ha concluido el año 2012 ya que a la fecha de su liquidación ya le habían devuelto sus cartas fianzas de los adelantos otorgados y se presupone que ya había amortizado al 100% su adelanto otorgado, sin embargo en la etapa de su liquidación de contrato se ha cobrado lo no cobrado en su etapa constructiva descontando de su valorización por pagar, el mismo aprobado mediante un acto resolutivo consentido y ejecutoriado posterior a ello se ha realizado su liquidación financiera que a la fecha viene siendo observada por el área contable, pese que en el expediente de liquidación y acto resolutivo estás sustentado y plasmado la amortización en su parte del considerando.

**SEXTO:** Por otro lado se pone en conocimiento que tenemos observaciones y recomendaciones de las auditoras y órgano de control sobre la cuenta 1501 construcciones en curso "proyectos sin liquidar, transferir, sin rebajar contablemente pese a ser concluidas en algunos casos de obras de los años 2000 al 2014" que a la fecha tienen este tipo de problemas, como amortizaciones, anticipos otorgados sin rendir, rendiciones de caja chica, arbitrajes que pierde la entidad legalmente porque no se previenen y sesgan en criterios sin sustento legal finalmente afectando las arcas del estado económicamente entre otros que son temas administrativos no resueltos en su oportunidad por el área administrativa contable similares a este tipo de problemas que son resueltos técnicamente sin embargo financieramente solicitan documentos que no son procedentes ni legales.

#### **IV.- RECOMENDACION:**

Dentro del proceso constructivo de la obra el área administrativa contable debió y debe de informar las observaciones a cada valorización presentada por el área usuaria para su pago teniendo correlación acumulado desde la primera valorización hasta la última valorización; sin embargo dio pase a los pagos de los mismos y no realizó los controles previos de las amortizaciones; sin embargo a la fecha persiste en que se corrijan, no obstante habiendo culminado ya el proceso constructivo de la obra.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Ya que dentro de la liquidación de contrato de obra es una etapa donde ya pasó el proceso constructivo en esta etapa solo se realiza el recalcado técnico y económico así mismo en la etapa de liquidación se trabaja con los comprobantes de pagos aprobados y pagados el mismo que no se pueden corregir ni modificar por ser valores absolutos e intangibles según normas legales y como liquidador se toma bajo la primacía de la realidad, sin embargo se puede observar y corregir dentro de su etapa de liquidación técnica de acuerdo al acta de recepción de obra realizando el recalcado de todo lo pagado y por pagar, valorización final de obra, planos de replanteo, reajustes, adicionales y/o deductivos, mayores gastos generales, deducciones, entre otros según el reglamento de la ley de contrataciones del estado; liquidaciones presentados por los contratistas o realizadas por la entidad y revisados por el inspector y/o supervisor de obra y siendo evaluados y/o liquidados por un liquidador técnico especialista en liquidaciones de obras por la entidad finalmente aprobado mediante acto resolutorio por la Gerencia Regional de Infraestructura, con los vistos de asesoría legal y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, teniendo en cuenta que los actos resolutorios tiene carácter de rango de ley de acuerdo a su competencia para su cumplimiento y es de orden obligatorio.

**V.- CONCLUSIONES:**

Por lo solicitado según antecedentes e informado según el análisis del presente se solicita su aclaración mediante acto resolutorio para la rebaja contable de la amortización descontada de su saldo de valorización por pagar considerado en el proceso de liquidación y plasmada en el considerando del acto resolutorio lo cual para el área contable no es suficiente, motivo por el cual solicito **ACLARACIÓN Y/O PRECISIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO A SOLICITUD DEL AREA CONTABLE PARA EFECTOS DE AMORTIZACIÓN**, el mismo con la finalidad de cumplir con la etapa de liquidación y proseguir con la etapa de transferencia y cierre de proyecto por ende rebaja contable disminuir la cuenta 1501 construcciones en curso que a la fecha están siendo observadas por falta de su liquidación transferencia y cierre de proyecto, previo informe legal, de estar conforme aprobar mediante acto resolutorio.

**DONDE DICE: en la parte resolutive**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO QUINTO.-** Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N°27711, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.

**DEBE DECIR: en la parte resolutive**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas, rebaje la cuenta 1205.04 ANTICIPO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, por el monto de S/7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), Corresponde al PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N°27711, monto descontado de su saldo a favor del contratista de valorización recalculada en liquidación de contrato de obra por pagar por el monto de S/7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), siendo el monto por pagar a favor del contratista saldo S/0.00 SOLES. Según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEXTO.-** Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N°27711, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.

que, cuando se solicite se aplique dicha corrección a lo dispuesto a la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos. "Artículo 201.2 Rectificación de errores ART° 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, según lo prescrito por el numeral 210.2) del Artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se dispone lo siguiente; "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, debiendo de ser lo correcto";

Que, en el Código Procesal Civil, establece en su Art. 406°, aclaración de resoluciones, "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte,





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que no rechaza es inimpugnable". Asimismo, en el mismo cuerpo legal expone en su Art. 407°, la corrección de resoluciones, "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable";



Que, en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2018-GRJ/GRI, de fecha 21 de Marzo del 2018, se debe aclarar y agregar lo siguiente:



"...**ARTICULO QUINTO.**- Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N° 27711, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente."

### **SE DEBE ACLARAR:**

**ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas, **amortizar** la cuenta 1205.04 ANTICIPO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, por el monto de S/. 7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), monto descontado de su saldo a favor del contratista de valorización recalculada en liquidación de contrato de obra por pagar el monto de S/. 7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES)..."



### **SE DEBE AGREGAR:**

**ARTICULO SEXTO.-** Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA", CON CODIGO SNIP N° 27711, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente."

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y con la conformidad de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta **PROCEDENTE** rectificar; aclarar y agregar la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2018-GRJ/GRI, de fecha 21 de marzo del 2018, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico de Contrato de obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA**", CON CODIGO SNIP N° 27711; a través de la emisión del acto resolutive correspondiente;



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contando con la visación del Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNIN/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2018-GRJ/GRI, de fecha 21 de Marzo de 2018, conforme al siguiente detalle:

**“...ARTICULO QUINTO.-** Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA”, CON CODIGO SNIP N° 27711**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.”

### SE DEBE ACLARAR:

**ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas, **amortizar** la cuenta 1205.04 ANTICIPO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, por el monto de S/. 7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), monto descontado de su saldo a favor del contratista de valorización recalculada en liquidación de contrato de obra por pagar el monto de S/. 7,269.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES)...”

### SE DEBE AGREGAR:

**ARTICULO SEXTO.-** Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de obra: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EVITAMIENTO, MERCADO MAYORISTA- CEMENTERIO GENERAL- TARMA”, CON CODIGO SNIP N° 27711**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2018-GRJ/GRI de fecha 21 de Marzo del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de



REPÚBLICA DEL PERÚ



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Administración y Finanzas (para la rebaja correspondiente), a la Empresa Contratista y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

.....  
ING. ALFREDO POMA SAMANEZ  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 OCT. 2013

.....  
Abog. A. Antonieta Vidaton Robles  
SECRETARÍA GENERAL